

Información sobre peticiones individuales presentadas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) relativos a los derechos humanos de las mujeres, se ha utilizado un criterio amplio en la selección de los casos, considerando también aquellos, en que la denuncia se origina en violaciones típicas de derechos humanos derivadas de la represión en procesos políticos vividos por algunos países de la región, pero que tienen una especificidad de género tomando en cuenta que en la mayoría de ellos las mujeres han sido sujetas de violencia sexual.

<b>JANET ESPINOZA FERIA Y OTRAS VS PERÚ</b>	
<b>La Comisión emitió Informe de admisibilidad nº 51/02</b>	
<b>Caso 12.404, 10 de octubre 2002.</b>	
<b>Está pendiente el análisis de Fondo. CAUSA ABIERTA.</b>	
<b>Hechos denunciados:</b>	<b>La Comisión declara:</b>
<p>Según la petición, se alega la violación a los derechos políticos (art.23), a la igualdad ante la ley (art. 24) y a la no discriminación (art.1.1), establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en perjuicio de las Candidatas al Congreso de la República de los Distritos Electorales de Callao, Ica y la Libertad y los electores Katia Iliana Chumo García y otros.</p> <p>Por cuanto las autoridades electorales del Perú en una interpretación restrictiva de la Ley Electoral 26859 que establece, entre otras disposiciones, las cuotas electorales como una acción afirmativa para promover la participación y el acceso de la mujer en los procesos electorales en un mínimo de 30%, ha favorecido la discriminación de género, al emitir la Resolución No. 068-2001, del 22 de enero de 2001, en la que reglamentó las cuotas mínimas electorales en los distritos electorales de Callao, Ica y La Libertad para las elecciones del Congreso, llevadas a cabo en el mes de abril del año 2001.</p> <p>Dicha resolución, dispuso para el Distrito de Ica con derecho a elegir Cuatro (4) congresistas, un mínimo de un (1) candidato varón o mujer por cada lista; en el Distrito de La Libertad con derecho a elegir siete (7) congresistas, reglamentó un mínimo de dos (2) candidatas varón o mujer por cada lista; y en el Distrito de Callao, con derecho a elegir cuatro (4) congresistas reglamentó un mínimo de un (1) candidato varón o mujer por cada lista. No obstante los recursos intentados por los peticionarios y otro organismo oficial, que no fueron atendidos.</p> <p>También refieren los peticionarios que la verdad histórica de lo acontecido en ese</p>	<p>Admisible la petición en lo que respecta a eventuales violaciones a los derechos:</p> <p><i>Art. 1(1) (CADH)</i> sobre la obligación de los Estados de respetar los Derechos y libertades, garantizando su pleno y libre ejercicio.</p> <p><i>Art. 23 (CADH):</i>sobre los derechos de las personas a votar y ser elegidos en puestos de elección popular y de tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país.</p> <p><i>Art. 24 (CADH):</i>que establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.</p>

país es que las listas al Congreso siempre han estado conformadas exclusiva o mayoritariamente por varones, por lo que se trata entonces de una acción afirmativa la previsión legal de la cuotas y que el argumento de la imposibilidad matemática del cumplimiento de los porcentajes de las cuotas para mujeres o varones cuando da por resultado número decimal, éste debe redondearse al entero superior.

**Copeticionarias:** Defensor del Pueblo Perú, Movimiento Manuela Ramos.

[Informe de admisibilidad](#)

*Información recopilada y sistematizada por: Lizeth Ramírez Camacho*

Sección especializada DerechosMujer-web IIDH

Programa Derechos Humanos de las Mujeres